



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4201

Esta ley se sancionó y promulgó el 13/03/67.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.785, del 17 de marzo de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar al Banco Provincial de Salta, mediante liquidaciones parciales y a medida que las posibilidades financieras lo permitan, la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional (\$200.000.000 m/n) para incrementar la ampliación de su capital, sea dinero efectivo, títulos, valores, cesión de créditos, bienes muebles o inmuebles y toda otra forma de capital. Esta integración de capital se efectuará dentro de un plazo no mayor de diez años a partir de la promulgación de la presente ley, en cuotas anuales, iguales y consecutivas.

Art. 2°.- Esta ampliación será destinada a incrementar la cartera de préstamos del Banco Provincial de Salta.

Art. 3°.- A los fines de la integración del capital autorizado del Banco Provincial de Salta, en virtud de lo dispuesto por la Ley 4.071, el Gobierno de la Provincia compromete los fondos de la coparticipación federal de impuestos que a ésta le corresponde, a razón de cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas de cuarenta y seis millones de pesos moneda nacional cada una, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas, a lo sumo al año de promulgada la presente ley.

Asimismo, el Estado Provincial compromete de la aludida coparticipación federal, los recursos necesarios a efectos de la integración del capital autorizado por el artículo 1° de la presente ley, a razón de diez cuotas anuales, iguales y consecutivas de veinte millones de pesos moneda nacional cada una, a partir del año de promulgación de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

D`ANDREA – Cornejo Isasmendi